

En el nombre de dios nro señor y de la santissima
 trinidad padre y fijo y eespiritusanto tres personas
 y nro solo dios verdadero que vive y Reyna por sienpre
 Amén. Sepan quantos esta carta de totamen
 to e ultima y postumera voluntad vieren como yo
 Juandelacuis beano que soy de esta villa de salinae
 de añaña estando como estoy en la cama enfermo
 de mi cuerpo de enfermedad quedos nro señor Xpo
 Xpo a sido seruido de medar y de celandome de la muer
 te que es cosa muy natural a toda persona bibiente y
 creyendo como firmemente creo en todo aquello que
 bueno y fiel y catolico xpiano debe creer y tener de
 medio de salvacion y estando como estoy en mi buen
 juicio y entendimiento y cumplida memoria otorgo
 y condescuerdo que ago e ordeno este mi testamento e lti
 ma y postumera voluntad a los alabados de dios nro
 señor y de mi señora Santa maria su bendita madre
 a quien tengo por mi señora y por abogada a la qual
 pido y suplico sea medianera con mi señor xpo su ben
 ditissimo fijo y a mi misericordia de mi anima pecador
 y quando de este mi cuerpo se salga la llebe a subendi
 ta gloria e nel ago y ordeno la e mande e pida cabre
 que el seran contenidas de zuso que es la manera que

Primeramente ofresco a dios mi anima que la creo y de
 dimio por su preciosissima sangre para que la llebe a
 su Reyno a gozar de su santa misericordia y mi cuerpo
 ofresco a la tierra do fue formado

y ten mando que quando la voluntad de dios nro señor fue
 re seruido de mellebar desta presente vida que mi

Cuerpo sea sepultado en la yglesia de nra señora Santa
maria de villacones porroqual desta dha villa la se-
pultura de mis aguelos y adonde ellos estan sepulta-
dos que en una de otra sepultura adonde esta sepul-
tada maria de bulloxin mi madre que dios tenga en su glo-
ria la qual se abra y se sepulte mi cuerpo y se pague
los diez y seis acostunbrados de la Abbatia de mayo
como de la fabrica de la dha yglesia

Y ten mando que el dia de mi fin en muerte si fuere de ora
suficiente que se me pueda decir misa cantada se me
diga con diacono y su diacono con su noturno y gino etio
dia siguiente y de nra en adelante se me aga minobena
na los tres dias que se acostunbradex con sumi sacan-
tada y diacono y su diacono cada vna dia y lo mismo
el ultimo dia de mi nobena y que se pague a los señores
del cabildo que dize y pitancia acostunbrada por lo
dear eacer y es mi voluntad que por que al presente
yo tengo mi abitacion y morada en una Dueda que
dizen la Dueda desuso que los señores del cabildo los
dize tres dias y el ultimo de mi nobena benigan de
que de las misas y alas bie para alas puertas
de las casas de y sabel de pinedo mi hermana alogar
y dios por mi anima y por las que yo tengo a cargo de lo
gar consue sobre pellices

Y ten mando que el dia de mi fallecimiento y durante la
dha mi nobena se trayga cada sobre mi sepultura
la cera que aguan de pinedo mi muger y mis cabe-
caleros lee y paree diez

Y ten mando que durante un año cumplido semellebe
medio quartal de zan zoblacion acostunbrada y a da
todo un año candela y se ofe sea ala misa de el dia de to
do el año y quiero y es mi voluntad que la ofe sea y tenga
cargo de la lleba y ofe sea la dha Juana de zinedo mi
muger a la qual le duego y encargo por serbio de dios
y por el amor que durante somos casados no se mo ste
nido tengaee de al cuj dado de la lleba y ofe sea No
gar año señor por mi anima y quiero y es mi volun
tad que por el trabajo que en dia se le den de mi bienee
quatio mill mrs de los diez mill mrs que me fermana
mauna de villoxin me mando &

Y ten mando que el fin del año se meaga micalo
de año conbie peras de finados antenofe y misa
cantada con sus diaconos otro dia y si mismo
abio peras y misa se bengand donde tengo &
No far adios por mi anima y que asi mismo se traiga
la cera que de mi cabecaleros y la dha mi muger le
pareciere y se pague a los señores del cabildo que
se rre yor y pitanca acostunbrada &

Y ten mando ala lanzara de lae y gregias de esta
villa santa maria y san xpoal cada senor quax
teronee de aciete para alunbrar el santissimo
sacramento y mando ala hermita de el señor san
miguel y san andree y nra señora de la pena y
la madalena cada dos mrs y si mismo otro
tanto ala hermita de señora santa lucia para
la alunbraria de lae dhas hermitas &

Y ten mando a nra señora de la merced y a la trinidad
&

Y San Juan de Burgos y alab otae setimae & con
tenbradae cada tres blancas y conestolas y parto
quinto de mis bienes que no es mi voluntad deee
mandar mas

Y ten digo que yo debo a los predeces de xpo al defuncto
difunto once mill mrs de vn/ mayo que el dho xpo
bal defuncto le bendio y quiero se paguen de mis bienes

Y ten digo que para todo esto me debe que le sea pagado
a Francisca seguntus ea xpo al defuncto sumari
do y a y de seguntus su hermano de la dha fran segun
tus y a y de seguntus su padre con poder de los su
dhos como pareciera por los conocimientos veinte y
yo mill e quis mrs antes mas que no menos y mando
que pagando los dhos once mill que yo le debia
le llevo en todo debiendo asta veinte dias y yo
Realee

Y otro si digo que todos daree y tomaree y quantas fene
cidas le debo y puedo deber a la dha fran seguntus
e a sus hijos asta dies y yo y veinte Realee

Y ten digo que debo y soy a cargo a fran de azala v senan
glares de la oca asta dos Realee v dos y m Realee
y m y mando se le paguen de mis bienes

Y ten digo que a la dha fran seguntus le soy a cargo
otros / dho Realee y mando se le paguen

Y ten mando que se den y paguen a mis bienes a nra
señora de Villacoree dos ducados porque se los de
bo y mando que se le paguen al majordomo de la
fabrica de la dha y glesia

Y ten mando seto me vn abula para una difunta

- Y tendigo que yo debo a diego segulus v. de abeica
dies y seis ducados de que le tengo otorgado obligacion
por un mulero quemebendio y mando sele pague
a los plazos acostumbrados que suele cobrar.
- Y tendigo que allan el libro que yo tengo todos los
gastos que yo echo la Tueda que dicen de suyo
y ondebito y digese cierto y verdadero y por tal
se me debentomar en cuenta.
- Y tendigo que si amarricabañas le debe su tia juana de pino
y mi mujer alguna cosa de su soldada de quando nos
sirbio mando sele pague.
- Y tendigo que yo tenia y tengo vna oblig^{on} contra
juandeseena de 150 ducados y de todos ellos me
debe debiendo solos veinte Reales y mando seco
bien del y se le de su obligacion.
- Y tendigo que alonso de pinedo v. de estavilla jerno
de myn de angulo me debe siete educados de que tengo
el cono cimienta y no me a de pagar el mal de tres
ducados por cierto concierto que hicimos.
- Y ten mando se cobre de diego de conde media fanega de
tuyo marcal y para ello le debo yo a el quatro celemines
de cebada.
- Y tendigo que me debe el dho diego de conde vna dolo y
por el quatro Reales.
- Y tendigo que me debe vna jugada que le di con mimoco
estando el dho diego de conde en la xornada que al
presente esta y mando se cobre del.
- Y ten mando que se cobre de santia go faraa de as y de
vna fanega de tuyo que le puele.

✓ Ten mando que se cobre de martin de la cana otra
anega de trigo que le preste _____ §

✓ Ten mando se cobre de maria de castresana criada
de baltasar de cozina que al presente es una fa-
naga de trigo que le preste _____ §

✓ Ten me debe 20 de 200 pesos de barta de la cerca m f
de trigo mando se cobre del _____ §

✓ Ten digo que se cobre de la de 20 de carate de villoria
una fanega de trigo que le preste _____ §

✓ Ten digo que debo a 20 de salazar de la cerca Balia
de esta cana de Real _____ para esto me debe el
dho 20 de salazar a mi una biza y allanando de quentro
pagando el que debiere se de quedar el con tal de
junto a la casa del dho 20 de salazar por m y de me
fere de los _____ §

✓ Ten digo que yo salifador de poner en la carcel quan-
do me fuese mandado por la justicia de esta villa
20 de carate si de 20 de carate capatero y la con decia
to preito que avia en el y si de cordoba criado
segon lo portillo como pareciera por el por eso
que esta ante si segun lo escriuano quando se
me mando le boluiese a la carcel no le alle y si por que
a si segun lo para en parte de 20 de de que
estas media fanega y mas se de Real de la
cesoria de la sentencia mando se cobre de que viene
que atento que aora es ta preso por otro delito
que se le requiera a la justicia se de tenido por
lo otro por que chingun tienzo a mi ni a mi
redexos no se me pueda pedir nada constando del
dho de queximiento _____ §

83

Y tendi que yo juntamente con Juana de pinedo
mí lexima muger con pramos las casas que te
nemos el Barrio de la cerca de esta villa que son a
surco de casas de fñan de eca por parte abaxo y por
parte ariba casas de casilda garcia cuñada de
fernando de gñibales clérigo las quales mando
las aya y tenga la dha mi muger por suya como
suya sin que na de le pueda decir cosa alguna
sellaos.

Y tendi que Por quanto dias fue servido de llevar de
esta presente vida a marina de villoxin mitia y ella
maba germana aunque fera germana de mi madre
y me mando diez mill mrs a mi y seie mill mrs
a maria dela cruz mi germana y quatro mill mrs
a domingo de ferena fijo de juan de ferena y mis obrino
y que se le di x en treinta misas y las pagasen
Y Real y m cada misa y asi mismo la dha y tan
ca de las dhas misas con lo demas esta a cargo
del confesor de las monjas del monesterio de santa
rodriga de burgos el qual tiene a su cargo la paga
por que fera cabecalero de la dha mitia con migo como
parecra del otamento y queme defiero y paf
y ot ot monjo de alonso de leon es ciuano del nu
mero de la dha ciudad y asi mismo mando para
ello spital y casa de la madalena dos frades todo
lo qual el dho confesor a de pagarle y dar cuenta
dello por que yo a esta ora no tengo a mi cargo
nada.

Y ten mas mando la dha marina de villoxin mitia
una saja morada para que della se aga un frontal

¶ La yglesia de villorin y que el que fuere pore
lla adellebar el anteplazo del altar por que alla se
y de acer sincos a la dha yglesia y asi mis mo
le mando vna bna para el es altar

¶ Mando de pague de mis bienes todo lo que pareciere
mor deber de tres reales abaxo jurandolo y de tres
reales arriba probando lo mostrando bastante
Recaudo

¶ Entiendo que por quanto es notorio ser mio propio
andar den mayor en mayor la casa y hereda de
de la madalena de la villa e asi con todo juro
y tento que no tengo fijo baron mado y ee my
voluntad que lo aya y tenga por su y como
sujo casilda dela auis mi fijo mayor den y
tiendo me entoso alas es cutura que dello ay
y quiero que lo fice y tenga por subida y ee pue
della el heredero que ella quisiere y le luego y
mando debaxo de obediencia que todo y por todo
agalo que ee obligada y agandolo que se suela
pagar y luego adias por mi anima y por
quien lo dexo y es tolo mando asi en todo quan
to buedo y ee de agalar

¶ Ten mando que durante el año de mi falleci
miento se me digan la dha yglesia la misa
y los doce azules en la de nra Señora
por mi anima y por quien y oigo cargo de los azules

¶ Para con yzir y pagar este mi testamento
y las mandas y legatos el contenido de xoy
nombro por mi cabecabecaleros y testamentarij

Fernando de montoya y a p^{re}sentada
 v^{ra} desta dha villa y ala dha Juana de pinedo
 mi muger y por sobre cabezalero al señor Rodrigo
 Sanchez deliando vicario clerigo beneficiado e
 nesta dha villa y cura dela dha yglesia atodo
 juntamente y a cada uno dellos ynsolidun leedon
 poder cun yslido para que oren y tomen todos
 mis bienes a firmuebles como Rayces y los ven
 dan y rematen en publica dmoneda afuera della
 y desu valor agan pago cetermi to tamento xudas
 y mandas el contenidas y cun yslido y pagado
 de xonombro por mis herederos bruber sales
ala dha Juana de pinedo mi muger legitima y a
casilda y maria y catalina mis hijas y dela dha
mi muger y de lo que lea quales quier y de mi volun
tad que lo agan y hereden por quales partes
 y pido y luego y rebaxo de obediencia mando
 a las dhas mis hijas sirban y tengan deo pto
 a su madre y que quen adios y por mi anima
 y de boos y anulo y lo y por ninguno otro qual
 quier testamento que yo aya y o codicillo
 e codicillo quier o quier que valgan salvo este
 que quier y de mi voluntad que valga por mi
 to tamento y por mi bltima y postuma volun
 tad y la manera y forma que mejor luga y
 ayia a d^{ra} el o pido y por to tamento tal
 y presentes luego sean to tigos y firmen los
 que supieren con migo y los que supieren por
 los que no supieren que fue fecha e otorgada



